

Responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria (artículos 42 y 43 LGT)

Artículo 42 LGT. Responsabilidad solidaria

42.1	Quién	Alcance
a)	Causante o colaborador activamente en la realización de una infracción tributaria.	Deuda en P.voluntario + SANCIÓN
b)	Partícipe o cotitulares de las entidades del 35.4. LGT, en proporción a sus respectivas participaciones.	Deuda en P.V.
c)	Las que sucedan (continúe la actividad) por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o AAEE, por las obligaciones contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. Se limitará de acuerdo a lo previsto en el 175.2 LGT.	Deuda en P.voluntario + SANCIÓN

42.2	Quién	Alcance
a)	Causante o colaborador en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la A.T.	Deuda pendiente y, en su caso, sanciones, recargos e intereses de demora, hasta el límite del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la AT
b)	Las que, por culpa o negligencia , incumplan las órdenes de embargo.	
c)	Las que, con conocimiento del embargo , la medida cautelar o la constitución de garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos.	
d)	Personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo , colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.	

Artículo 43 LGT. Responsabilidad subsidiaria

43.1.	Quién	Alcance
a)	Administradores de las personas jurídicas que, habiendo cometido infracciones tributarias (si no comete infracción no serían responsables), no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.	Deuda en P. voluntario + SANCIÓN
b)	Administradores de personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas pendientes en el momento del cese .	Deuda en P. voluntario
c)	Integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades por las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones.	Deuda en P. voluntario
d)	Adquirentes de bienes afectos por la ley al pago de la deuda tributaria (art. 79 LGT).	
e)	Representantes aduaneros cuando actúen en nombre y cuenta de sus comitentes.	No alcanzará la deuda aduanera.
f)	Personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o prestación de servicios, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. Esta responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista aporte al pagador un certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.	Deuda en P. Voluntario (limitada a los pagos a las subcontratistas).
g)	Personas o entidades que tengan el control efectivo, de las personas jurídicas, cuando resulte acreditado que las PPJJ han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial.	Deuda en P. voluntario + SANCIÓN
h)	Personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control, cuando resulte acre	Deuda en P. voluntario + SANCIÓN

43.2.	Quién	Alcance
	Administradores de las personas jurídicas obligadas a efectuar la declaración e ingreso de las deudas cuando, existiendo continuidad la actividad, la presentación de autoliquidaciones sin ingreso sea reiterativa y pueda acreditarse que las presentaciones no obedecen a una intención real de cumplir la obligación tributaria (presentar sin ingresar). Se entiende que existe reiteración cuando: a) Cuando en un mismo año natural se haya presentando sin ingreso la mitad o más de las autoliquidaciones. b) Cuando existiendo ingresos parciales, el importe total no supere el 25% de las cuotas autoliquidadas. c) Cuando se hayan satisfecho créditos de terceros con vencimiento posterior a la fecha de las obligaciones tributarias.	Deuda en P. voluntario.